

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 5 al 7 de octubre de 2022
Lima, Perú

OEA/Ser.P
AG/CG/doc.10/22 rev. 1
7 octubre 2022
Original: español

PROYECTO DE RESOLUCIÓN^{1/2/3/}

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

(Considerado y acordado por la Comisión General en su sesión celebrada el 7 de octubre de 2022,
y remitido al plenario)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y aquellos contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario e instrumentos interamericanos vinculantes en la materia, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda; y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), así como la resolución AG/RES. 2976 (LI-O/21) y todas las declaraciones y resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General, diciembre 2021-octubre 2022” (xxxx), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

^{1.} Panamá presentará una nota al pie para el tema de “mujeres y niñas en toda su diversidad”.
^{2.} República Dominicana presentará una nota al pie de página.
^{3.} El Salvador presentará una nota al pie de página.

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta,

ENTENDIENDO a la interseccionalidad como la interconexión de formas múltiples y compuestas de discriminación, exclusión y desigualdad.

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados Miembros con la erradicación de toda forma de violencia, discriminación e intolerancia, y reconociendo la importancia de transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en favor de la participación plena, igualitaria, sustantiva y efectiva de todas las mujeres e integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en la formulación de las políticas públicas.

i. Erradicación de la apatridia en las Américas

1. TOMANDO EN CUENTA la universalidad del derecho de toda persona a una nacionalidad, establecido en artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en varios instrumentos internacionales, y especialmente al reconocimiento de este derecho en el continente americano en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la apatridia es un serio problema humanitario que ha sido agravado por los efectos de la crisis sanitaria y que debe erradicarse; y

2. RESALTANDO la importancia del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024) y del compromiso reafirmado por los Estados de la región en la Declaración y Plan de Acción de Brasil, de 2014, para la erradicación de la apatridia hasta 2024, así como los compromisos adoptados en el marco del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia, y del Foro Mundial sobre los Refugiados en 2019, y los importantes avances recientes en la región sobre la materia: como la adopción de marcos de protección para las personas apátridas y el establecimiento de procedimientos de determinación de la apatridia en 8 países; la adhesión a una o a las dos Convenciones de la ONU sobre Apatridia por 12 países; la adopción de marcos jurídicos e

institucionales que facilitan la naturalización de personas apátridas en 6 países; o la eliminación de la discriminación de género en las leyes de nacionalidad, entre otros avances,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estado Miembros con la prevención y la erradicación de la apatridia en las Américas e invitar a los Estados Miembros a que continúen con los avances relacionados con las acciones y estrategias del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2024) y del Plan de acción de Brasil del 2014.

2. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar o adherirse a las convenciones internacionales sobre apatridia, según proceda, y adoptar o modificar su normativa interna, según se requiera, para establecer procedimientos justos y eficientes para determinar la apatridia y otorgar facilidades para la naturalización a las personas apátridas de acuerdo con la legislación interna de cada país y el derecho internacional.

3. Exhortar a los Estados Miembros que no lo hubieran hecho aún, a eliminar la discriminación de género o de otra índole en las leyes de nacionalidad, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y xenófobas contra las personas apátridas, desarrollar salvaguardas apropiadas para prevenir los casos de apatridia, en especial en casos de niños, niñas, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, a promover el registro universal de nacimientos, incrementando los esfuerzos para la inscripción de nacimientos ocurridos en zonas fronterizas, territorios indígenas y zonas rurales de difícil acceso, mejorar los datos sobre poblaciones apátridas y resolver los casos de apatridia existentes, dentro de un plazo razonable, en consonancia con sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en aquellas situaciones originadas por la denegación y privación arbitraria de la nacionalidad.

ii. Defensoras y defensores de derechos humanos

1. CONSIDERANDO la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho a defender y promover los derechos humanos y la profunda preocupación por las situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de los derechos humanos en el plano nacional y regional en las Américas; y

2. RESALTANDO la importante y legítima labor que realizan todas aquellas personas, colectivos y comunidades que de forma no violenta se manifiestan, expresan su opinión, denuncian públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, educan sobre los derechos, buscan justicia, verdad, reparación y no repetición y trabajan para prevenir las violaciones de derechos humanos, o ejercen cualquier otra actividad de promoción de derechos humanos,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer libremente su labor y a que incorporen una perspectiva integral de protección, incluidas protecciones diferenciadas y colectivas, y la interseccionalidad, entendido como la interconexión de formas múltiples y compuestas de discriminación, exclusión y desigualdad sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos, las personas comunicadoras y ambientalistas así como sus familiares y la creación de un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos, otorgando las garantías jurídicas necesarias para que toda persona, individual o colectivamente, pueda disfrutar de todos sus derechos y libertades, sin ningún tipo de discriminación, en especial quienes defienden y ejercen los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica en contextos donde se cometen violaciones a los derechos humanos.

2. Considerar especialmente la situación de todas las mujeres defensoras de los derechos humanos, quienes lamentablemente corren riesgos específicos, incluida la violencia sexual y la violencia basada en género. Resulta fundamental velar por los derechos de todas las mujeres que actúan como defensoras de los derechos humanos que, en reiteradas ocasiones, pueden tener que

afrontar diferentes tipos de violencia, y resaltar la importancia de fortalecer el papel de la familia y la comunidad como espacios de protección y apoyo, que eviten que por causa de sus actividades en defensa de los derechos humanos corran riesgos de agresión.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, de manera conjunta y articulada con la sociedad civil, adopten políticas públicas tendientes a reconocer la labor que ejercen las personas defensoras de derechos humanos, así como su importancia en la construcción de sociedades inclusivas y democráticas.

4. Condenar todo acto que busque impedir o dificultar directa o indirectamente, las tareas que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos en las Américas, incluyendo actos de represalia, amenazas, intimidación y acoso.

5. Reconocer la tarea que desarrollan, en el plano local, nacional y regional, las personas defensoras de derechos humanos, incluidas aquellas personas que enfrentan riesgos, en articular mujeres defensoras de derechos humanos, así como reconocer su valiosa contribución a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Américas.

6. Instar a los Estados Miembros a seguir trabajando en la prevención de situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de derechos humanos, incluidas aquellas personas que enfrentan riesgos, en articular mujeres defensoras de derechos humanos así como la protección de sus derechos humanos, internamente y en los distintos foros internacionales, entendiendo que la protección de las personas defensoras y el apoyo a su labor resultan ser una parte fundamental de las estrategias de defensa y garantía de los derechos humanos de los Estados, de la labor de los organismos internacionales en su conjunto y de las actividades de las ONG pertinentes y de la sociedad civil en general.

iii. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. CONSIDERANDO la pirámide poblacional de las Américas caracterizada por un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes y las brechas existentes en el acceso al pleno ejercicio

de sus derechos, aspecto este que se ha visto incrementado a partir de la pandemia de COVID 19 y sus efectos conexos;

2. REAFIRMANDO el carácter integral y multidimensional de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la consiguiente articulación intersectorial e interinstitucional que requiere su promoción y protección; así como la importancia de contar con instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este tipo de tareas, y tomando nota de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

3. DESTACANDO el compromiso de los Estados Miembros con la prevención, sanción, restitución de derechos y erradicación de la explotación, la trata y de todas las otras formas de abuso y violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida, como una prioridad hemisférica, lo cual, ha sido objeto de un diagnóstico regional realizado por el IIN, con amplia participación de diversos actores relacionados con la problemática que fuera presentado a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en cumplimiento de las Resoluciones AG/RES. 2961 (L-O/20) y AG/RES. 2976 (LI-O/21);

4. TENIENDO PRESENTE que, por su edad, las niñas, niños y adolescentes deben recibir además de la protección general como seres humanos, de una protección y cuidados especiales, en un entorno familiar, y que la falta grave de bienes y servicios, dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en su caso ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia.

RESUELVE:

1. Con el fin de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, continuar fomentando la creación y consolidación de sistemas integrales de promoción y protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en la región que implementen políticas públicas universales e inclusivas, participativas y respetuosas de la diversidad que permitan el ejercicio integral de derechos mediante el acceso a servicios de calidad y que promuevan el desarrollo integral

con especial atención a los grupos históricamente excluidos y/o en situación de vulnerabilidad, incluidos los grupos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y quienes huyen de sus países en búsqueda de protección internacional.

2. Alentar a los Estados Miembros a fortalecer el trabajo en conjunto en favor de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, con particular atención a la respuesta frente a efectos generados por la crisis sanitaria del COVID 19 y en temáticas prioritarias como la primera infancia, y el derecho a la protección y asistencia especial cuando sean privados de su medio familiar , el desarrollo integral en la adolescencia, derechos en contexto de movilidad, a vivir en ambientes libres de violencia; así como la necesidad de insistir en el fortalecimiento de la promoción, acceso al ejercicio y protección de todos sus derechos, teniendo en cuenta la variedad de condiciones y circunstancias, la igualdad de género, sin ningún tipo de discriminación; y la creación de espacios para que sus opiniones sean escuchadas, conforme su edad y madurez.

3. Continuar las acciones emprendidas en desafíos tales como sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes, eliminación de la violencia, trata y explotación, inclusive sexual, en particular de niñas y mujeres jóvenes indígenas, acceso a la justicia , prevención del embarazo en niñas y adolescentes, maltrato físico y emocional, incluido en el contexto digital, en donde se debe mitigar riesgos y potenciar las oportunidades en materia de educación, así como garantizar los procedimientos de asilo-refugio de manera consistente con el Derecho internacional y las legislaciones nacionales correspondientes de quienes lo soliciten frente a la persecución o violaciones de derechos humanos y constituyendo, entre otras modalidades de organización, redes de autoprotección con participación intergeneracional con la supervisión de sus padres o cuidadores.

4. Reconocer las actividades del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), en especial las acciones de formación de los recursos humanos para las políticas de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, realizadas a través del Programa Interamericano de Capacitación (PIC); así como la instauración de diversos Grupos de Trabajo con los recursos existentes y la labor que se desarrolla en forma continua para la definición de los lineamientos estratégicos y las metodologías innovadoras en su funcionamiento.

5. Valorar el diagnóstico hemisférico en materia de prevención, erradicación y sanción del abuso y toda forma de violencia contra la niñez y la adolescencia presentado por el IIN, y tomar nota las conclusiones y recomendaciones que surgen del mismo y considerar mandar al IIN para avanzar en su implementación, con los recursos existentes.

iv. Salud mental y privación de la libertad. La labor de la defensa pública oficial autónoma

1. RESALTANDO que la Asamblea General tomó nota de los Principios y Directrices sobre Defensa Pública en las Américas aprobados por unanimidad por el Comité Jurídico Interamericano a través de la resolución CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16);

2. TOMANDO NOTA que Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada del 4 al 6 de marzo de 2008, entienden por privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo, y que las Reglas también abordan que las personas debido a su al estado físico o mental pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad;

3. RECORDANDO, en esa misma línea, que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas adoptados por la CIDH definen la privación de libertad como cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley; y que la definición indica que incluye no sólo a aquéllas que han sido procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y responsabilidad de ciertas instituciones como a personas en hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y personas mayores, centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas;

4. RECORDANDO TAMBIÉN los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad incluyendo aquellos en el Programa de Acción relativas al ejercicio efectivo de su capacidad jurídica, y para que las mismas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, garantizando la provisión de los ajustes razonables para tal fin,

RESUELVE:

1. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia jurídica oportuna, competente y gratuita prestada por las Defensorías Públicas Oficiales de las Américas en el marco de sus competencias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas incluyendo las personas usuarias de servicios de salud mental; así como también, para el reconocimiento y garantía de las condiciones jurídicas y materiales para el goce pleno de la de su autonomía personal además de su plena participación y al menor grado de restricción del ejercicio de su capacidad jurídica.

2. Alentar a las Defensorías Públicas Oficiales de las Américas otorgar a las personas usuarias de servicio de salud mental, especialmente, de niños, niñas y adolescentes y de aquéllas que se encuentran privadas de libertad, un trato accesible, efectivo y urgente, proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados, entre otros, a la edad y el género que sean necesarios, a fin de facilitar la pronta revisión de la medida que dispone su internación o detención, así como su prolongación en el tiempo.

3. Exhortar a defensoras y defensores públicos oficiales a asegurar el pleno respeto de los derechos y otras protecciones legales aplicables a las personas sujetas a una internación por razones de salud mental, en tanto involucra la privación de la libertad de una persona en situación de vulnerabilidad. Particularmente, instando a los Estados a asegurar la intervención de la defensa pública desde el inicio mismo de la detención y la tramitación de esas detenciones en un plazo razonable y también a la promoción de la utilización de la privación de la libertad en cualquier forma como medida de última ratio.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, incluso aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, procurar promover que defensoras y defensores aseguren que toda intervención y decisión a su respecto respete, cuando sea aplicable, el principio de autonomía progresiva, la autodeterminación y las decisiones con apoyo, reforzando las protecciones del debido proceso como medida de protección especial de este grupo en particular situación de vulnerabilidad.

5. Alentar que los Estados miembros regulen mecanismos de monitoreo y supervisión de las instituciones donde se encuentren alojadas personas usuarias de servicios de salud mental como también de los centros penitenciarios, asegurando una correcta evaluación y atención para proteger la integridad física, bienestar emocional, mental y desarrollo de todas las personas privadas de su libertad, implementando las modificaciones normativas y ajustes que sean necesarios de acuerdo a los compromisos que emanan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, según sean aplicables.

6. Solicitar al Consejo Permanente que instruya a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su plan de trabajo antes del quincuagésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General el siguiente tema de esta resolución, con el fin de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas: “Salud mental y privación de la libertad. La labor de la defensa pública oficial autónoma”. Realización de una décima primera sesión extraordinaria de la CAJP sobre las buenas prácticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas usuarias de servicios de salud mental que realiza cada institución de defensa pública oficial de la región en el primer trimestre de 2023, con la presencia de los Estados Miembros y sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica, de integrantes de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), expertos del sector académico y de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de mujeres, así como de las organizaciones internacionales. La asistencia de los miembros de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) estará garantizada por esa organización.

v. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información o “Principios de Méndez”^{4/}

1. REMARCANDO la importancia del debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

2. RECONOCIENDO con interés la elaboración de los “Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información” o “Principios de Méndez”, cuyo objetivo es brindar orientaciones prácticas para que los Estados refuercen las medidas preventivas contra la tortura y otros malos tratos durante el proceso de investigación, en particular durante los interrogatorios y las entrevistas, y que han obtenido el respaldo de la Relatoría Especial sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de las Naciones Unidas.

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados Miembros, a que consideren incorporar en su legislación, según corresponda, reglamentos, técnicas de capacitación, procedimientos y prácticas nacionales los “Principios sobre entrevistas efectivas para investigaciones y recopilación de información” también conocidos como “Principios Méndez”, los que constituyen una herramienta esencial para la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.; así como considerar establecer módulos de formación sobre estos Principios, dirigidas a los funcionarios de autoridades públicas que llevan a cabo interrogatorios o entrevistas para obtener confesiones.

vi. “Libertad de Expresión y Periodismo en las Américas”

1. TENIENDO PRESENTE el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el

⁴ “Estados Unidos de América no cree que los “Principios Méndez” estén listos para su adopción por parte de los funcionarios de la autoridad pública, ya que estos principios y la orientación que los acompaña aún no han sido analizados por las autoridades responsables de tal actividad, incluidos los fiscales generales, los ministerios de justicia y otros organismos gubernamentales responsables de la actividad policial, y los órganos pertinentes de la aplicación de la ley de la OEA no han tenido oportunidad de revisarlos y comentar al respecto.”

artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la CIDH;

2. SUBRAYANDO el papel fundamental que desempeña el derecho a la libertad de investigación, opinión y expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de las sociedades democráticas;

3. OBSERVANDO que los medios de comunicación independientes, libres, pluralistas y diversos son esenciales en una sociedad democrática y que su ausencia debilita el debate libre y abierto sobre asuntos de interés público y el acceso a la información;

4. DESTACANDO la preocupación por los efectos adversos que para el fortalecimiento de la democracia y el pleno ejercicio del derecho a buscar, recibir y difundir información de los ciudadanos pudiese tener la concentración de medios de comunicación;;

5. DESTACANDO la labor del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en las Américas;^{5/}

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a continuar desarrollando garantías legales para el ejercicio libre del periodismo, con perspectiva de género, incluyendo la incorporación de medidas de protección y el fortalecimiento de la capacidad técnica.

2. Alentar a los Estados Miembros, los intermediarios de Internet, las organizaciones de la sociedad civil y demás partes interesadas a fomentar y apoyar proactivamente la alfabetización e inclusión digital, facilitar el acceso a la información e ideas y a reducir la brecha digital existente en la región.

^{5/} La delegación de El Salvador anunció que presentará una nota al pie de página.

3. Exhortar a los Estados Miembros a promover activamente la representación de las mujeres en el ejercicio periodístico y en los medios de comunicación.

4. Solicitar a la CAJP que, con los recursos existentes, celebre una “Sesión extraordinaria para que en consulta con los Estados reflexione colectivamente, compartir lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas en materia de derecho a la libertad de expresión y el periodismo en las Américas” y que presente los resultados alcanzados en dicha sesión al Consejo Permanente, previo al quincuagésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

vii. El poder de la inclusión y las ventajas de la diversidad

1. RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí y que toda persona tiene derecho a disfrutar de esos derechos sin ninguna distinción, coherente con el principio de igualdad y no discriminación;

2. RECORDANDO que todos los Estados de las Américas, a través de la Declaración de Asunción: “Desarrollo con inclusión social” (2014) han expresado la necesidad imperiosa de promover sociedades justas, equitativas e inclusivas;

3. RECONOCIENDO la contribución de las Reuniones Sectoriales y Ministeriales de la OEA para alcanzar mayor inclusión en la región;

4. OBSERVANDO que la inclusión es un tema generalizado y transversal en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su promesa de “no dejar a nadie atrás” y, en particular, la promoción de sociedades inclusivas pacíficas, incluyendo los ODS 5, 10 y 16, en los cuales se promuevan la igualdad de género, la inclusión social, económica y política, el acceso a la justicia para todas las personas y la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas;

5. OBSERVANDO CON ALARMA que en toda la región continúan las denuncias de actos y expresiones de odio y exclusión, incluyendo, pero no limitadas al antisemitismo, Islamofobia, transfobia, violencia, racismo y discriminación.

6. RECONOCIENDO los esfuerzos de los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos para contrarrestar la discriminación, la intolerancia, el extremismo violento y otras formas de odio en la región que aumentan con rapidez, y que todos los Estados tienen la responsabilidad de combatir.

7. REAFIRMANDO que la dignidad inherente y que los derechos iguales e inalienables de todos y todas las personas constituyen los cimientos de la libertad, la justicia seguridad y la paz, y que la inclusión social es un elemento esencial para la plena realización de la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz duradera en nuestras sociedades democráticas; y

8. DESTACANDO CON SATISFACCIÓN que el 28 de abril de 2022, la CAJP celebró una sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros escucharon a expertos, compartieron lecciones aprendidas e intercambiaron buenas prácticas para promover los objetivos de esta resolución con respecto a inclusión y diversidad,

RESUELVE:

1. Reconocer que la inclusión implica promover la participación plena y genuina de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación en la vida económica, social, cultural, cívica y política.

2. Reafirmar que la inclusión es un elemento esencial para la plena realización del potencial único de cada persona y que las sociedades democráticas e inclusivas valoran y respetan la diversidad como fuente de fortaleza y consideran esa diversidad como beneficiosa para el progreso y bienestar de sus poblaciones.

3. Instar a los Estados Miembros a que continúen esforzándose por crear sociedades más inclusivas:

- a) adoptando, implementando, manteniendo y perfeccionando leyes, políticas públicas, programas, servicios e instituciones inclusivas, y

- b) manteniendo una cultura de inclusión que fomente iniciativas de la sociedad civil encaminadas a zanjar las diferencias, fomentar la comprensión mutua y promover un mayor respeto por la diversidad de orígenes, perspectivas e identidades.

4. Apoyar la inclusión como principio fundacional de la democracia, que comprende la participación plena y efectiva en la vida cívica y política de todas las personas, como por ejemplo, según corresponda, en elecciones transparentes, libres y justas; en la creación de políticas e instituciones públicas inclusivas y responsables; en la representación y participación equitativa de los diversos sectores de la población en la política e instituciones públicas; en espacios cívicos seguros y accesibles; en medios de comunicación libres y sin censura, tanto electrónicos como tradicionales, y en la inclusión digital —desde la conectividad a Internet hasta la competencia digital— necesaria para contar con ciudadanos democráticos informados y comprometidos.

5. Avanzar hacia una mayor inclusión económica, que comprende la participación plena y significativa de todas las personas, incluidas todas las mujeres en la vida económica, lo que implica elementos como: el acceso a la educación y la formación de calidad, favorecer la accesibilidad a la infraestructura, los servicios y equipamiento públicos, el trabajo decente, la protección laboral, la igualdad salarial, la inclusión financiera, los programas de protección social, la erradicación de la pobreza, las políticas de crecimiento inclusivo, una fiscalidad más equitativa y las políticas comerciales inclusivas así como una cooperación multilateral inclusiva y orientada al desarrollo.

6. Solicitar a la CAJP que, con los recursos existentes y en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, SEDI, y la Subcomisión de Políticas de Cooperación Solidaria para el Desarrollo organice una sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros puedan dialogar con los expertos, compartir lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas para impulsar los objetivos de la presente resolución, con especial énfasis en los aspectos identificados en el párrafo 5, y que la CAJP presente los resultados alcanzados en dicha sesión al Consejo Permanente antes del quincuagésimo tercero período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

viii. Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento para la implementación del Protocolo de San Salvador

1. DESTACANDO las ratificaciones efectuadas por Estados Miembros al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, en cuyo artículo 19 se dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo, y que las correspondientes normas fueron establecidas mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) y subsiguientes;

2. RECONOCIENDO la contribución de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en su integración y Presidencia del GTPSS, valorando asimismo la importancia de sus trabajos, informes y recomendaciones,

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados parte a tomar en consideración las observaciones para el desarrollo de sus políticas públicas a fin de promover los derechos económicos, sociales, culturales, así como exhortarlos a compartir buenas prácticas en la materia y a considerar propuestas innovadoras existentes para el cumplimiento de las recomendaciones sobre el Protocolo de San Salvador.

2. Felicitar a Chile por la reciente ratificación e invitar a los Estados Miembros que aún no son parte, a que consideren firmar, ratificar o adherirse, según sea el caso, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

ix. “Protección de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados en las Américas”

1. RESALTANDO la importancia del Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad, adoptado el 3 de diciembre de 2014, como el marco estratégico para la protección de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas, desplazadas y personas apátridas para Latinoamérica y el Caribe;

2. RESALTANDO TAMBIÉN la importancia del Pacto Mundial sobre los Refugiados, la labor del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo y el seguimiento de los compromisos asumidos por diversos Estados Miembros de la Organización durante el Primer Foro Mundial sobre Refugiados, celebrado en Ginebra en diciembre de 2019, en particular sobre el fortalecimiento de las capacidades de asilo y de protección, la responsabilidad compartida y las soluciones duraderas;

3. Resaltamos los logros alcanzados mediante la adopción de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994 y la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004, la Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010, así como el importante diálogo inclusivo y constructivo del proceso Cartagena +30.

4. RECONOCIENDO la necesidad de mantener espacios de diálogo regional que permitan atender, de manera concertada, bajo el espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida, la debida protección de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en las Américas; y la conveniencia de evaluar condiciones para fortalecer los sistemas de intercambio de información.

5. RECORDANDO sus resoluciones AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18), AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), AG/RES. 2961 (L-O/20) y AG/RES. 2976 (LI-O/21) en lo referido al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS), mecanismo que contribuye a las iniciativas generadas a nivel multilateral para el diálogo y cooperación en materia de las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, retornadas con necesidades de protección y desplazadas, integrado por Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá;

6. DESTACANDO TAMBIÉN que en el marco de la Novena Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Los Ángeles California, en junio de 2022, los siete Estados Parte del MIRPS suscribieron la “Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección”, en la cual reiteraron su voluntad de fortalecer los esfuerzos regionales y hemisféricos a fin de crear las condiciones para una migración segura, ordenada, humana y regular, y de fortalecer los marcos necesarios para la protección y cooperación internacional;

7. RECONOCIENDO que las crisis provocadas por desplazamientos que suceden en la región exigen de todos los países la adopción de medidas concretas para asegurar el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiadas, sin importar su condición migratoria,

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen implementado los programas y ejes temáticos del Plan de Acción de Brasil y, según corresponda, los pilares del planes de acción nacionales del MIRPS, y que, con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Grupo de Apoyo a la Capacidad de Asilo, según proceda, continúen incrementando sus capacidades nacionales en la materia, a fin de responder mejor a la afluencia a gran escala de personas con necesidades de protección internacional, en función de los recursos disponibles.

2. Recomendar a los Estados Miembros interesados que continúen desarrollando mejores prácticas para la determinación de la condición de persona refugiada, basadas en la optimización de los mecanismos de identificación de necesidades de protección internacional, en función del perfil de la persona, riesgos y vulnerabilidades; fortaleciendo los sistemas de identificación y referencia de casos a las comisiones nacionales para los refugiados (CONAREs) u órganos equivalentes; desarrollando herramientas de registro biométrico, gestión de solicitudes por medios informáticos; estableciendo sistemas de tiraje y procedimientos acelerados, simplificados, fusionados y especiales para la determinación de la condición de persona refugiada, o basados en la presunción de inclusión y en la determinación grupal, según proceda, de acuerdo con las legislaciones

nacionales, permitiendo, en todo caso, efectuar el análisis de la condición de refugiado caso por caso; y promoviendo la identidad digital y la interoperabilidad entre los sistemas nacionales para la determinación de la condición de persona refugiada con los sistemas nacionales de identificación y protección.

3. Agradecer la asistencia técnica y financiera del ACNUR y de la comunidad internacional; y hacer un llamamiento para que continúen apoyando el diseño, financiamiento e implementación de proyectos nacionales para el fortalecimiento de los sistemas nacionales para la determinación de la condición de persona refugiada en los países interesados, así como de sus iniciativas regionales sobre capacitación e intercambio de funcionarios públicos de las comisiones nacionales para los refugiados u órganos equivalentes, la identificación de perfiles de personas en riesgo a través de la información del país de origen, el intercambio de mejores prácticas por medio de una plataforma regional digital y la difusión de un modelo regional para la determinación de la condición de persona refugiada; todas estas son iniciativas que deben tener en consideración las diferentes realidades y circunstancias particulares de cada país.

4. Exhortar a todos los Estados Miembros a que continúen respetando el derecho internacional de los refugiados, especialmente el principio de no devolución y a que continúen respetando sus obligaciones y compromisos internacionales en sus operaciones fronterizas; reafirmar la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967); recomendar, según proceda, la aplicación de la definición regional de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) para responder a las necesidades de protección internacional identificadas en diversos países de la región; y tomar nota de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-21/14 y OC-25/18, de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales de derechos humanos, que les sean aplicables. Destacar, asimismo, la complementariedad del estatuto de refugiado con otros estatutos de protección adoptados en la región, tales como la protección complementaria o la protección temporal, así como con los estatutos migratorios o procesos de regularización que suponen arreglos de estancia legal con salvaguardas apropiadas de protección para las personas migrantes.

5. Reiterar a los Estados Miembros la necesidad de tratar a los refugiados, a las personas solicitantes de la condición de refugiado, migrantes y personas apátridas con dignidad; de

proporcionar asistencia humanitaria incluso de largo plazo con el apoyo, entre otros, de los actores internacionales, el sector privado y las entidades financieras; de apoyar la adopción de medidas de protección, incluidas aquellas de perspectiva género; de promover la inclusión en los sistemas nacionales y de buscar soluciones duraderas para las personas con necesidades de protección internacional.

6. Reiterar a los Estados miembros la importancia de atender la temática de la niñez y adolescencia migrante y refugiada de manera prioritaria, otorgándoles un especial trato y adecuado resguardo mientras protegen sus derechos e interés superior en la medida en la que experimentan vulnerabilidad desproporcionada en los procesos migratorios.

7. Reconocer los constantes esfuerzos que realizan los Estados que integran el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) para responder y atender a las necesidades de las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, retornadas con necesidades de protección y desplazadas, con el apoyo de su Secretaría Técnica conjunta, compuesta por la Secretaría General de la OEA a través del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (SARE) y del ACNUR.

8. Alentar a los Estados Miembros del MIRPS a continuar promoviendo mecanismos de cooperación y a compartir las buenas prácticas que han venido desarrollando para buscar soluciones duraderas para las personas con necesidades de protección internacional, en los Grupos de Trabajo: 1) Recepción, Admisión y Trámite de Personas con Necesidades de Protección; 2) Desplazamiento Interno; 3) Gobernabilidad Local; y 4) Empleo y Medios de Vida.

9. Alentar a los Estados Miembros del MIRPS a continuar con los esfuerzos cuantificación de la inversión pública realizada por cada uno de los países en la atención de las personas desplazadas forzosamente. De esta manera, visibilizar los esfuerzos nacionales para brindar protección y buscar soluciones regionales con apoyo de otros actores, internacionales o nacionales, públicos o privados, en estos esfuerzos.

10. Destacar también las contribuciones que brinda la Plataforma de Apoyo del MIRPS, para la movilización de asistencia financiera y técnica posible. En este sentido, reconocer que el

“Evento de Solidaridad” celebrado el 21 de septiembre de 2022, y organizado por Canadá y Estados Unidos, fue un esfuerzo muy positivo que debería replicarse.

11. Agradecer al Reino de España el primer aporte al Fondo del MIRPS y Exhortar a los Estados Miembros, observadores permanentes y otros donantes a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo del MIRPS, u otro tipo de asistencia financiera, técnica o en especie a fin de apoyar los objetivos tendientes a incrementar y fortalecer sus actividades, así como los mecanismos de cooperación regional para la implementación del Pacto Mundial sobre los Refugiados.

12. Alentar a los países a que mantengan y promuevan mecanismos de cooperación tendientes a compartir las buenas prácticas que han venido desarrollando.

13. Reconocer los constantes esfuerzos que realizan los estados que integran el proceso de Quito, e instar a los Estados Miembros y donantes a que contribuyan al Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (PRRM) de las Naciones Unidas, para apoyar la respuesta a las necesidades derivadas de la situación de: los refugiados, solicitantes de refugio y migrantes de la región, bajo los criterios de solidaridad y responsabilidad compartida.

14. Intensificar los esfuerzos para impulsar-soluciones-que puedan actuar en conjunto como herramientas útiles, prácticas y realistas que impacten de manera positiva la vida de las personas con necesidades de protección internacional y aquellas desplazadas forzosamente, considerando los escenarios actuales que incluyen los impactos económicos, y los efectos de los desastres naturales y del cambio climático y emergencias sanitarias.

x. “Derechos humanos de las personas mayores”

CONSCIENTES de la urgencia de determinar e integrar las necesidades y la participación significativa en la recuperación postpandemia de las personas mayores, quienes han sido particularmente afectadas durante la pandemia del COVID-19 y discriminadas por su edad en la prestación de los servicios de salud y reconociendo que las personas mayores tienen derecho a la vida, a la dignidad en la vejez, y al disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social sin ningún tipo de discriminación, como establece la Convención Interamericana de la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la cual ocho Estados miembros son Parte,

RESUELVE:

1. Felicitar a Colombia por haber depositado el instrumento de adhesión a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, adhesión o ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, considerando que, para la puesta en funcionamiento del Comité de Expertos se requieren 10 Estados Parte, el cual permitirá dar seguimiento al avance en la implementación de esa Convención, de acuerdo a sus competencias.

2. Alentar a los Estados a que realicen los esfuerzos necesarios para proteger los derechos humanos de las personas mayores, asegurando que reciban cuidados preferenciales y apoyos específicos y diferenciados de acuerdo a sus necesidades, que velen por su integridad y promuevan su autonomía e independencia, y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en atención primaria, especialmente aquellos que brindan atención a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, así como instar a los Estados a que prioricen las necesidades de las personas mayores al definir los programas y políticas de recuperación post pandemia.

xi. Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026 (PAD) y Apoyo al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”

1. RECORDANDO los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS) y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD), la importancia de conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Día Internacional del Síndrome de Down, el Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo y todas aquellas fechas que visibilicen el deber de proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, incluidos grupos en situación de vulnerabilidad; en especial frente a situaciones de violencia basada en género.

2. RECONOCIENDO que muchas personas con discapacidades tienen enfermedades preexistentes que los hacen más susceptibles de contraer la COVID-19 y padecer síntomas más graves al infectarse, y que los efectos de la pandemia del COVID-19 han agudizado la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, agravando las barreras preexistentes para su acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios públicos esenciales accesibles, como la salud, la educación, el empleo, las tecnologías de la información y la comunicación, la protección social y los derechos que corresponden a todas las personas sin discriminación alguna.

RESUELVE:

1. Instar a los Estados miembros a combatir la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad en el contexto de la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas con un enfoque y de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos que respondan a sus necesidades específicas en las respuestas actuales, así como en la preparación para eventuales emergencias sanitarias, con acciones de protección hacia las personas con discapacidad, de manera que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluyendo medidas orientadas a asegurar las condiciones de accesibilidad que permitan el cumplimiento del teletrabajo, conforme cada legislación nacional, y medidas para garantizar su seguridad y su protección en situaciones de riesgo o emergencia, particularmente para las personas con discapacidad que también pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad; en especial frente a situaciones de violencia basada en género y medidas para garantizar su acceso al más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, así como a la información accesible necesaria para la prevención y el tratamiento de contagio, entre otras.

2. Alentar a los Estados miembros, en consonancia con el párrafo anterior, a tomar nota del compendio “*Atención a las Personas con Discapacidad en las Américas en el marco de la pandemia del COVID-19*” publicado por el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, que consolida las buenas prácticas e iniciativas implementadas en 13 países de las Américas orientadas a la mejor atención de personas con discapacidad durante la pandemia.

3. Alentar a los Estados miembros de la OEA que no son Parte de la CIADDIS considerar adherirse a dicha Convención con el fin de intensificar los esfuerzos regionales en materia

de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad; y, a los Estados miembros que son parte de la CIADDIS a implementar las recomendaciones emitidas por el CEDDIS en sus evaluaciones por ámbitos de acción y a considerar efectuar contribuciones voluntarias al Fondo Específico para apoyar el funcionamiento del Comité y su Secretaría y al Fondo Específico para el Grupo Mixto a cargo de apoyar la implementación del PAD.

4. Tomar nota de la publicación del CEDDIS intitulada “Guía para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad”, desarrollada bajo los principios y directrices de la CIADDIS y la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), orientada a promover el ejercicio pleno y efectivo de las personas con discapacidad de su voluntad y ciudadanía en igualdad de condiciones que las demás personas, y solicitar a los Estados miembros su máxima difusión posible para contribuir con su implementación en las esferas pública y privada.

5. Destacar la labor del Grupo de Países Amigos de las Personas con Discapacidad de la OEA y alentar a otros países a incorporarse a sus trabajos.

6. Encomendar al Departamento de Inclusión Social, a que en su calidad de Secretaría Técnica del CEDDIS y del área promotora de programas, de inclusión social de las personas con discapacidad, continúe realizando, según los recursos disponibles, en coordinación con los Estados miembros y con el apoyo de la Secretaría General, iniciativas de divulgación y promoción sobre los derechos de los miembros de este colectivo y su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad, con la colaboración de personas con discapacidad y otros actores.

7. Exhortar a la Secretaría General a implementar las medidas necesarias para transversalizar la inclusión de todas las personas con discapacidad dentro de la Organización como a través de sus acciones y de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, asegurando la participación plena y efectiva de organizaciones de personas con discapacidad en este proceso; y a conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad que se celebra cada 3 de diciembre, a través de acciones que contribuyan al pleno reconocimiento, visibilización, ejercicio y disfrute de sus derechos.

xii. Promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el combate a la discriminación de todo tipo

RECONOCIENDO la importancia de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,

RESUELVE:

1. Solicitar al Consejo Permanente que, con los recursos existentes, organice una sesión de seguimiento encaminada a recoger los aportes de los Estados Miembros para contrarrestar la intolerancia y la discriminación en la región.

2. Invitar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherirse a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y a la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, teniendo en cuenta que ambas promueven la coexistencia de la diversidad, entendida como una fortaleza de las sociedades democráticas en el Hemisferio.

xiii. Protección de los derechos humanos frente a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y futuras emergencias epidémicas o pandémicas

1. RECORDANDO las resoluciones 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19” y 1/2021 “Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos” de la CIDH respecto a estándares y recomendaciones para orientar a los Estados Miembros sobre las medidas para la atención y contención de la pandemia de COVID-19, y las directrices sobre los derechos humanos de las personas afectadas por la COVID-19, así como las resoluciones del Consejo Permanente CP/RES. 1151 (2280/20) y CP/RES. 1165 (2312/21), destacando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados en condiciones de igualdad y no discriminación;

2. CONSIDERANDO que la pandemia por COVID-19 nos ha mostrado los efectos negativos, diferenciados e interseccionales causados por emergencias sanitarias internacionales, durante las cuales se exacerbaban brechas preexistentes en el disfrute de los derechos humanos de todos

los sectores de la población, en particular de las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas,

RESUELVE:

1. Incluir el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género de acuerdo con las respectivas obligaciones internacionales sobre derechos humanos en las medidas de prevención, preparación y respuesta para promover el goce efectivo de los derechos y la preservación de la salud, incluyendo medidas preventivas y acceso a vacunas, tratamientos y medios de diagnóstico, conforme al principio del consentimiento previo, libre, pleno e informado, y con atención diferenciada para las personas y miembros de poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.

2. Promover y proteger el disfrute y ejercicio de los derechos humanos y el derecho al goce del grado máximo de salud física y mental para toda la población, incluidas las personas afectadas por la COVID-19 o cualquier otro patógeno epidémico o pandémico, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

3. Promover el intercambio técnico y de cooperación regional que fomente buenas prácticas de los Estados sobre medidas adoptadas en el contexto de la pandemia, que tomen en cuenta el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, para mejorar la respuesta epidemiológica de forma efectiva y humana, procurando y promoviendo la accesibilidad y asequibilidad de forma participativa, transparente, sin discriminación y con la más amplia cobertura posible a nivel geográfico, a medicamentos, tratamientos, vacunas y medios de diagnóstico, otras tecnologías sanitarias, bienes de calidad, servicios, información y conocimientos que se desarrollen para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas afectadas por la COVID-19 durante otras emergencias epidémicas o pandémicas.

4. Proveer y difundir información adecuada y suficiente sobre vacunas y tratamientos seguros y efectivos, así como garantizar el acceso a información oportuna, completa, comprensible, clara, sin tecnicismos, fidedigna, culturalmente apropiada y que tome en cuenta las particularidades y necesidades específicas de la persona, relativa tanto a las diversas formas de transmisión del patógeno, como de la prevención de contagio y métodos profilácticos disponibles, ya sean vacunas o tratamientos médicos; lo anterior, protegiendo el derecho a disfrutar de los beneficios que resulten del progreso científico y de sus aplicaciones.

xiv. Seguimiento a la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2022-2026)^{6/}

TENIENDO PRESENTES la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la extensión del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021) por un siguiente periodo (2022-2026) a fin de darle un debido seguimiento y cumplimiento, dados los obstáculos impuestos por la pandemia de COVID19; la resolución AG/RES. 2898 (XLVII-O/17), “2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, y la resolución AG/RES. 2934 (XLIX-O/19), “Participación efectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las actividades de la OEA”; y la resolución 74/135, de 18 de diciembre de 2019, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama el período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional; y

CELEBRANDO la realización de las Semanas Interamericanas de los Pueblos Indígenas,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros, a la Secretaría General e instituciones de la OEA a que tomen todas las medidas necesarias para la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2022-2026) y del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).

^{6/} Los Estados Unidos anunció que presentará una nota de pie de página.

2. Instar a los Estados Miembros y observadores permanentes a que contribuyan al fondo específico de contribuciones voluntarias para apoyar la implementación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2022-2026).

3. Instar a los Estados miembros a que continúen promoviendo espacios de diálogo con el fin de explorar posibles instancias para garantizar la implementación efectiva la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Seguir encomendando a la Secretaría General que celebre un encuentro de altas autoridades de los Estados Miembros encargadas de políticas para los pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de representantes de pueblos indígenas de las Américas y otras agencias internacionales y regionales, a fin de propiciar oportunidades de diálogo sobre los desafíos relativos a los derechos de los pueblos indígenas y analizar opciones para el mandato, formato y costos del eventual mecanismo de seguimiento institucional de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, considerado en su Plan de Acción (2022-2026).

5. Reiterar la importancia de la coordinación y cooperación entre los Estados Miembros para continuar apoyando la celebración de las actividades conmemorativas de la Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas.

6. Promover en la región el más alto nivel posible de protección de los derechos de los pueblos indígenas, con especial atención a las mujeres y niñas indígenas, personas LGBTI y, y miembros de otros grupos que han sido históricamente marginados, discriminados y/o en situación de vulnerabilidad, y el derecho individual y colectivo al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y asegurar el acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios, incluida la atención de la salud. Asimismo, impulsar acciones para que las respuestas a la pandemia de COVID-19 y a futuras epidemias o pandemias sean inclusivas, , con una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos, respetando y protegiendo los derechos de los pueblos indígenas.

7. Promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, frente a acciones de delincuencia violenta y organizada que pudieran agravar su situación de vulnerabilidad, sobre todo en el marco de la pandemia de COVID-19 o durante otras emergencias epidémicas o pandémicas.

xv. Registro civil universal y derecho a la identidad⁷

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas facilita el ejercicio de otros derechos, como al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil de nacimiento, a las relaciones familiares y a la personalidad jurídica, reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y tomando en cuenta que los Estados Miembros asumieron el compromiso de redoblar esfuerzos para proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, a fin de alcanzar la meta 16.9 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y asegurar una identidad jurídica para todos,

RESUELVE:

1. Encomendar a la Secretaría General que, a través de su Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas y del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, continúe proporcionando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para el fortalecimiento de sus sistemas de registro civil, a efectos de promover la protección y garantía del derecho a la identidad del registro universal de nacimientos, defunciones y demás actos y hechos relativos al estado civil, así como la interconexión entre los sistemas de registro y los sistemas de identidad nacional, con el fin de asegurar una identidad legal

⁷ Estados Unidos señala que el título, el párrafo del preámbulo y el primer párrafo de la parte dispositiva de esta sección hacen referencia a “derechos” que no existen en el derecho internacional consuetudinario ni en ningún derecho internacional ni en ningún tratado del que Estados Unidos sea parte. Estados Unidos señala asimismo que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es un instrumento no vinculante y que Estados Unidos no es parte de la Convención Americana. Estados Unidos entiende además que las resoluciones de la Asamblea General de la OEA no cambian el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario.

para todas las personas y, con ello, fortalecer la protección de los derechos humanos, especialmente los de todos los miembros de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, desplazadas y/o históricamente discriminadas, previniendo y erradicando la apatridia y permitiendo un acceso universal y equitativo a servicios públicos esenciales.

2. Instar a todos los Estados Miembros a que, de acuerdo con su legislación nacional, promuevan el acceso a documentos de identidad para todas las personas, incluyendo los connacionales residentes en el exterior, sin importar su condición migratoria, mediante la implementación de sistemas efectivos e interoperables de registro civil, identificación y estadísticas vitales, que incluyan procedimientos simplificados, no discriminatorios, accesibles a todas las personas, respetando la diversidad, teniendo especial cuidado con la protección de la información personal y aplicando un enfoque integral y diferenciado de género, edad y derechos.

xvi. Derechos Humanos y Medio Ambiente ^{8/9/}

1. CONSIDERANDO La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/300, por medio de la cual se reconoce que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, y que además exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos;

^{8.} “Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” de la resolución [AG/RES.#], que considera la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/300 sobre el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y exhorta a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Acuerdo de Escazú. Aunque Estados Unidos felicitó a los Estados de América Latina y el Caribe por la adopción de este acuerdo en 2018, también expresamos en ese momento nuestra preocupación por ciertos elementos del Acuerdo. Esta preocupación sigue vigente. Concretamente, con respecto al párrafo 1 del artículo 4 de este Acuerdo, Estados Unidos ha reiterado sistemáticamente que no existen derechos humanos universalmente reconocidos que se relacionen específicamente con el medio ambiente como un asunto de derecho internacional, como el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, a pesar de la adopción de la resolución 76/300, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que Estados Unidos apoyó por sus aspiraciones morales y políticas. Estados Unidos apoya el desarrollo del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de forma coherente con el derecho internacional de los derechos humanos, con un entendimiento común en cuanto a su contenido y alcance”.

^{9.} Guatemala presentará una nota al pie de página.

2. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que la CIDH junto a su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) el 4 de marzo de 2022 publicó su Resolución 3/21 titulada “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos” la cual reconoce que el cambio climático es una emergencia de derechos humanos, constituyendo una de las mayores amenazas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el hemisferio;

3. TOMANDO NOTA DE la realización de la primera Conferencia de las partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que tuvo lugar en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) entre el 20 y el 22 de abril del 2022;

4. CONSIDERANDO la histórica preocupación de los Estados Miembros por las situaciones que impiden o dificultan las tareas de las personas defensoras de los derechos humanos, en el plano nacional y regional en las Américas [AG/RES. 1671 (XXIX-O/99)]; y el deber de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a defender y promover los derechos humanos; la importante y legítima labor que realizan todas aquellas personas, colectivos y comunidades que de forma no violenta se manifiestan, expresan su opinión, denuncian públicamente abusos y violaciones de derechos humanos, educan sobre los derechos, buscan justicia, verdad, rendición de cuentas y reparación y no repetición frente a las violaciones de derechos, o ejercen cualquier otra actividad de promoción de derechos humanos [AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)],

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados miembros a promover el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y a aumentar la cooperación internacional, fortalecer el desarrollo de capacidades y continuar compartiendo buenas prácticas que contribuyan a un medio ambiente saludable, incluso en el contexto de tomar medidas para alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. Instruir al Consejo Permanente que incluya en una de sus sesiones ordinarias el tema del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, a la que se invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y al Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), para que brinden un informe sobre el estado de situación de este tema en América Latina y el Caribe.

3. Al reconocer la entrada en vigor del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el 22 de abril del 2021; los Estados Parte del Acuerdo de Escazú invitan una vez más a los Estados de América Latina y el Caribe, que aún no lo han hecho, a que consideren ratificar o adherirse, según sea el caso, a este Acuerdo.^{10/}

xvii. “Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)”^{11/12/13/14/}

RECORDANDO la sección xxi. de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), las obligaciones emanadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), su Plan Estratégico 2018-2023, os acuerdos resultantes de la VIII Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (MESECVI-VIII/doc.134/20.rev2), y la XVII Reunión del Comité de Expertas del MESECVI (MESECVI/CEVI/doc.261/20);

DESTACANDO su preocupación por el exacerbado aumento de la violencia física, psicológica, sexual y basada en género—contra las mujeres, adolescentes y niñas en el marco de la pandemia del COVID-19,

RESUELVE:

-
- ¹⁰. El Salvador presentará una nota al pie de página para este párrafo.
 - ¹¹. Paraguay presentará una nota al pie de página.
 - ¹². Saint Lucía presentará una nota al pie de página.
 - ¹³. Jamaica presentará una nota al pie de página.
 - ¹⁴. Guatemala presentará una nota al pie de página.

1. Reiterar el compromiso de los Estados Parte con el trabajo del MESECVI y sus propósitos e instar al Mecanismo para que, según recursos disponibles y de conformidad con las competencias de los órganos que lo integran, genere datos e información relevante y desagregada por raza, etnicidad género, sexo y edad y otros categorías que resulten importantes, sobre la magnitud y el impacto de las múltiples formas de violencia sexual y basada en género desde un enfoque interseccional con el fin de alcanzar la igualdad de género y el pleno acceso y goce de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y niñas en toda su diversidad.

2. Exhortar al MESECVI a que analice la implementación de las recomendaciones de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral y que continúe promoviendo la participación de los Estados Parte en la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, para que brinden datos e información de acuerdo con los indicadores transmitidos por el Comité de Expertas.

3. Recomendar al MESECVI a realizar un análisis, según los recursos disponibles, de los datos actualizados y genere una estrategia que atienda los efectos de la pandemia por COVID19 en la violencia basada en género, incluyendo pero no limitado a violencia física, psicológica, sexual, económica cibernética, trata de mujeres y niñas, violencia simbólica, embarazo infantil y adolescente, y obstáculos para el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, así como para el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas.

4. Recomendar al MESECVI a que continúe desarrollando acciones para atender el acuerdo aprobado en la VIII Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (MESECVI-VIII/doc.134/20.rev2) por el cual se solicitó a la Secretaría Técnica impulsar la elaboración de un proyecto de declaración conjunta de los Estados Parte para la erradicación de los estereotipos de género en los espacios públicos que resultan en violencia simbólica y violencia política por motivos de género.

xviii. Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Mujeres para la promoción de la igualdad y equidad de género y los derechos de las mujeres^{15/16/17/18/}

¹⁵. Jamaica presentará una nota al pie de página.

¹⁶. Paraguay presentará una nota al pie de página.

¹⁷. Saint Lucía presentará una nota al pie de página.

¹⁸. Guatemala presentará una nota al pie de página.

1. RECORDANDO la sección xii de la resolución AG/RES. 2976 (LI-O/21) y tomando nota de la Declaración de Panamá “Tendiendo Puentes para un Nuevo Pacto Social y Económico Liderado Por Mujeres”, la Declaración de Santo Domingo sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres para el Fortalecimiento de la Democracia, la Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres, la resolución CP/RES. 1149 (2278/20), el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género y el Plan Estratégico 2022/2025;

2. RECONOCIENDO que, en paralelo a la pandemia por el COVID-19, la región enfrenta crisis múltiples e interrelacionadas tales como de tipo económico, políticos, social y ambiental, y que han exacerbado las brechas preexistentes, evidenciando un impacto diferenciado por estereotipos de género y situaciones socioeconómicas que requiere ser abordado desde un enfoque integral, de género, de curso de vida intercultural e interseccional que comprenda la interconexión de formas múltiples de discriminación, exclusión y desigualdad;

3. RECONOCIENDO que la realización de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la igualdad de género, tanto en la legislación como en la práctica, requiere eliminar todos los obstáculos para mejorar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y educación para mujeres, y promover la prevención, atención y erradicación de la violencia contra todas las mujeres, adolescentes y niñas, así como la asignación de recursos humanos y financieros a nivel nacional, regional y local para la aplicación efectiva de las políticas, planes y normas;^{19/}

4. RECONOCIENDO la persistencia y el aumento de las resistencias y dificultades estructurales observadas en el hemisferio para avanzar hacia la igualdad de género y el pleno reconocimiento y respeto de la autonomía, los derechos humanos de todas las mujeres en toda su diversidad;^{20/}

5. TOMANDO NOTA del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/doc.5800/22),

¹⁹. Trinidad y Tobago presentará una nota al pie de página.

²⁰. Trinidad y Tobago presentará una nota al pie de página.

RESUELVE:

1. Reconocer la necesidad de trabajar por la eliminación de las múltiples formas de violencia basada en el sexo y en el género, así como también reconocer la interseccionalidad, la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres y niñas en toda su diversidad, promoviendo la redistribución igualitaria de los cuidados, la salud mental, los servicios de salud sexual y reproductiva, y reconocer el trabajo doméstico no remunerado asignado históricamente a las mujeres.

2. Apoyar la labor de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en sus esfuerzos de construir herramientas regionales que permitan a los Estados identificar y cerrar las brechas existentes que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad, reconociendo desigualdades históricas sistémicas y formas múltiples e interseccionales de discriminación para potenciar el aporte y el talento humano de las mujeres en el mundo político y productivo económico en condiciones de igualdad y no discriminación.

3. Instar a la CIM, en concordancia con los nuevos pilares de trabajo encomendados por la Asamblea de Delegadas sobre el fortalecimiento del enfoque de género y la participación y liderazgo de las mujeres en toda su diversidad en la toma de decisiones en torno al cambio climático, y sus aportes a la gestión de crisis y prevención y resolución de conflictos, para fortalecer su trabajo en: (i) la erradicación de la violencia contra las mujeres (ii) el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva (iii) los derechos económicos de las mujeres; (iv) el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado entre los actores corresponsables, así como la remuneración y reconocimiento de las trabajadoras de cuidado; (v) liderazgo de mujeres y jóvenes, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos y que viven amenazados por su defensa del medio ambiente; (vi) la incorporación de la perspectiva de género en todas las organizaciones y órganos de la OEA, a través de la generación de conocimiento, el diálogo y la capacitación, como elementos esenciales para avanzar en la promoción de la igualdad de género.

4. Solicitar a la CIM que fortalezca el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género en todas las actividades de la

Organización de los Estados Americanos (OEA), incluida la participación paritaria de las mujeres en puestos decisorios de la Organización.

5. Solicitar a la CIM que, en su mandato de fortalecer el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género en todas las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA), incluya la representación étnica y geográfica equitativa de las mujeres, y dé cuenta de sus esfuerzos en su informe anual a la Asamblea General.

6. Instar a la CIM a profundizar la transversalización intersectorial del enfoque de género mediante alianzas estratégicas con actores clave, como la academia, organizaciones lideradas por jóvenes el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, con la finalidad de crear sinergias favorables a la igualdad de género y a la co-responsabilidad de los diversos sectores en la protección, la promoción y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad.

7. Instar a la CIM a que haga todo lo posible para que los programas y cursos que ofrece estén disponibles al mismo tiempo por lo menos en dos idiomas oficiales de la OEA, incluido el inglés, y para que todos los documentos y las publicaciones de la CIM reflejen de manera equitativa un contenido que sea inclusivo de todas las regiones de las Américas.

8. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la CIM que, en función de los recursos disponibles, coordine reuniones periódicas con las misiones permanentes ante la OEA incluso, reuniones subregionales, a fin de establecer un espacio de diálogo para el intercambio de información con la Comisión sobre las actividades realizadas para alcanzar y promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y niñas en los países de la región.

9. Acompañar a la CIM en las acciones de conmemoración de su nonagésimo quinto aniversario como oportunidad para renovar el apoyo y el compromiso político hacia la visión y el trabajo de la Comisión, así como realizar contribuciones voluntarias, cuando sea posible;

xix. Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra personas LGBTI^{21/22/23/24/25/26/27/}

1. RECONOCIENDO los esfuerzos que realizan los Estados Miembros a través de sus políticas y legislaciones nacionales en la lucha contra la violencia y discriminación de todas las personas miembros de grupos y en situación de vulnerabilidad conforme a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los planes de desarrollo de cada Estado;

2. TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos esfuerzos, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y de género diverso siguen siendo objeto de violencia y de prácticas médicas degradantes, incluyendo en algunos países de la región las denominadas “terapias de conversión”, y discriminación, basadas en su orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales;

3. RECONOCIENDO que las personas trans y en particular las mujeres trans se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad como resultado de la combinación de varios factores tales como prejuicios, exclusión, discriminación y violencia en los ámbitos públicos y privados y reconociendo a su vez la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras de los derechos humanos de las personas LGBTI;

4. CONSIDERANDO con especial preocupación que la violencia contra de niñas, niños y adolescentes se manifiesta tanto en el ámbito público como privado, por razones diversas, incluso como consecuencia de la discriminación basada en orientación sexual e identidad y/o expresión de género y las características sexuales, y considerando, además, la importancia de reducir el estigma y la discriminación en contra de jóvenes niñas, niños y adolescentes;

²¹ Paraguay una nota al pie de página.

²² Guatemala presentará una nota al pie de página.

²³ Trinidad y Tobago presentará una nota al pie de página.

²⁴ Saint Lucia presentará una nota al pie de página.

²⁵ Jamaica presentará una nota al pie de página.

²⁶ SVG presentará una nota al pie de página.

²⁷ Barbados presentará una nota al pie de página.

5. CONSIDERANDO que, si bien la crisis económica producto de la pandemia por COVID19 y otros factores han afectado a todas las personas, estos factores afectan de manera diferenciada a las personas que integran grupos específicos como las personas LGBTI, quienes podrían requerir de la adopción de medidas especiales cuando sean necesarias;

6. TOMANDO NOTA que las violaciones y abusos de derechos humanos específicos que comúnmente sufren las personas intersex pueden involucrar cirugías irreversibles de asignación de sexo y de modificación de genitales, sin consentimiento informado; esterilización no consentida; sometimiento excesivo y/o coercitivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historial clínico; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras;

7. TOMANDO NOTA de la labor y las contribuciones de la CIDH, en especial los informes de la Relatoría de los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH y de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) sobre “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, de noviembre de 2015, y “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, de diciembre de 2018, y el “Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”, de noviembre de 2020; así como la labor] del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS) y del Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad; y

8. REAFIRMANDO la importancia de que los Estados cumplan con sus obligaciones en cuanto al derecho internacional de los derechos humanos y sus principios, en tanto éstos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes;

9. REAFIRMADO la facultad de los Estados Miembros de ejecutar sus políticas nacionales de acuerdo con los principios definidos por sus respectivas constituciones nacionales en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos universalmente reconocido.

RESUELVE:

1. Condenar, de conformidad con el derecho internacional, incluso cuando sea aplicable la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las violaciones y abusos de los derechos humanos, la discriminación, los discursos y las manifestaciones de odio, incitación y actos de violencia motivados por prejuicios en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y sus características sexuales en el Hemisferio, así como la discriminación médica y las prácticas médicas degradantes.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo su legislación, instituciones y políticas públicas para eliminar las barreras que enfrentan las personas LGBTI en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a adoptar medidas enfocadas en prevenir, investigar, responsabilizar, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las personas en función de su orientación sexual, su identidad y/o expresión de género y sus características sexuales, y asegurar que las víctimas de violencia y discriminación tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

3. Instar a los Estados Miembros a que tomen medidas urgentes para promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las personas LGBTI, incluyendo la igualdad ante la ley, así como generar, cuando corresponda, mecanismos institucionales para el apoyo de sus familias, considerando la crisis económica producto de la pandemia por COVID19 y otros factores, garantizando el acceso, sin discriminación alguna, al mercado laboral y a los servicios de salud equitativos, oportunos y de calidad.

4. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas para incluir a las personas LGBTI en el desarrollo económico y garantizar su acceso equitativo al mercado laboral, como tarea prioritaria en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por COVID19 y otros factores, y de las medidas de recuperación.

5. Alentar a los Estados Miembros a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales pertinentes para prohibir las denominadas “terapias de conversión” y cualquier práctica o

intervención que tenga por finalidad modificar o suprimir la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género, o las características sexuales de una persona.

6. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas que aseguren una protección efectiva a las personas intersex y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que garanticen que las prácticas médicas con respecto a las personas intersex respeten los derechos humanos.

7. Alentar a los Estados Miembros a que consideren discutir, conforme a su respectivo ordenamiento jurídico nacional, la eventual adopción e implementación de legislación y/o de políticas públicas para reconocer legalmente la identidad de género auto-percibida y libremente manifestada de las personas, mediante procedimientos administrativos u otros que aseguren la confidencialidad.

8. Encomendar al Consejo Permanente que organice, con los recursos existentes y en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad y la sociedad civil, una sesión extraordinaria sobre “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI en las Américas” con especial atención en el acceso al mercado laboral en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por COVID19 y otros factores, y del proceso de recuperación.

9. Solicitar a la CIDH, de acuerdo a su disponibilidad de recursos, un reporte de seguimiento sobre el informe “Violencia contra las personas LGBTI”, de 2015, y que, en colaboración con otras instancias y agencias, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que también informe sobre la discriminación médica y las prácticas médicas degradantes, especialmente en relación con las personas intersex, y un reporte sobre la práctica de las denominadas “terapias de conversión” en la región.

xx. Promoción y protección de los derechos humanos en línea

1. RECORDANDO el “Programa Regional para la Transformación Digital” adoptado en la Novena Cumbre de las Américas, mediante el cual los Estados se comprometen a promover el respeto por los derechos humanos, con inclusión de la libertad de expresión, así como la

alfabetización digital, la privacidad de los datos personales, la difusión, el desarrollo y uso seguros, responsables y legales de las tecnologías emergentes y digitales, de acuerdo con las normas internacionales, a efectos de abordar los desafíos de la moderación de contenidos y para luchar contra la desinformación

2. RECORDANDO el “Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática” adoptado en la Novena Cumbre de las Américas, mediante el cual los Estados se comprometen a redoblar los esfuerzos para asegurar la inclusión y la diversidad en todos los aspectos de la gobernabilidad, incluso facilitando el acceso a la información pública y a Internet para todas las personas a fin de mejorar el ejercicio de una participación ciudadana efectiva y acortar las brechas digitales;

3. TOMANDO NOTA de la “*Declaración conjunta sobre libertad de expresión y elecciones en la era digital*”, emitida el 30 de abril de 2020 por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA;

4. RECORDANDO que la obligación y el deber primario de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales recaen en el Estado y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, de acuerdo con los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”;

5. CONSIDERANDO la importancia del compromiso gubernamental con todas las partes interesadas y con los titulares de derechos, entre ellos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamental en línea,

RESUELVE:

1. Afirmar que los mismos derechos que asisten a las personas fuera de Internet también deben protegerse en línea, incluso el derecho a ser libre de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, libertad de expresión, lo que aplica sin limitación de fronteras y por cualquier medio de su elección, de conformidad con los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de

Derechos Humanos y los artículos 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y afirmar la importancia de la protección de datos.

2. Condenar todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhortar a todos los Estados a asegurar la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos a este respecto, incluidas las respuestas sensibles al género que tomen en cuenta las formas particulares de las amenazas en línea que afrontan todas las mujeres y niñas, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

3. Exhortar a todos los Estados a acelerar los esfuerzos encaminados a reducir las brechas digitales, promover acceso a internet universal y asequible para potenciar el uso de la tecnología de la información y las telecomunicaciones a fin de promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos incluso fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todas las personas, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional, y asegurando la igualdad de oportunidades y el acceso a la tecnología, en particular para los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, las mujeres, adolescentes y niñas, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y otros grupos históricamente marginados, así como grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Exhortar a todos los Estados a desarrollar habilidades digitales técnicas y cívicas, a fin de crear condiciones y ofrecer herramientas para encarar de manera crítica la información que se difunde en línea y la capacidad para distinguir de manera consciente entre información fidedigna y manipuladora.

5. Hacer un llamado a todas las partes interesadas y a los titulares de derechos para que contrarresten la difusión de información falsa y también de la desinformación, tanto en línea como fuera de ella, y que refuercen la calidad y la integridad de la información que se difunde, según corresponda, de acuerdo con la legislación de cada Estado y sus obligaciones en el marco del derecho internacional;

6. Exhortar a todos los Estados a promover la transparencia y la responsabilidad en la gestión, la publicación y el uso de datos abiertos y tecnologías digitales, incluido el desarrollo y el uso responsable y ético de sistemas de inteligencia artificial y otras tecnologías transformadoras, protegiendo al mismo tiempo la privacidad individual y los datos personales y promoviendo la equidad, el respeto de los derechos humanos y la inclusión digital.

7. Alentar a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y apropiadas para promover un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet y a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, hagan frente a la desinformación y a la apología del odio que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.

8. Condenar las medidas que, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, impiden o perturban la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, en particular la interrupción parcial o completa del acceso a Internet y la censura en línea; exhortar a todos los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, y exhortar también a los Estados a asegurarse de que todas las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión, de expresión, a la privacidad, así como de asociación y de reunión pacífica en línea.

9. Solicitar que el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) prepare, con los recursos existentes y teniendo en cuenta las contribuciones de diversas partes interesadas y titulares de derechos, como los Estados, el sector privado, el sector académico, la sociedad civil y la comunidad técnica, un informe interamericano sobre normas internacionales, desafíos y mejores prácticas en materia de accesibilidad e inclusión digital, con un componente de alfabetización sobre habilidades cívicas digitales y moderación de contenido en línea, a fin de asegurar y promover el acceso libre y equitativo a Internet y a nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como su uso y apropiación por todas las personas, de acuerdo con las obligaciones y normas..

10. Destacar la importancia de contrarrestar la incitación y apología de odio en Internet, la incitación a la discriminación o la violencia, incluso] contra grupos históricamente marginados y

discriminados, como las personas LGBTI y minorías étnicas o religiosas, mediante la promoción de la tolerancia, la educación y el diálogo.

xxi. Situación de las personas afrodescendientes en el Hemisferio y racismo^{28/}

CONSIDERANDO la resolución A/RES/75/314 mediante la que se crea el Foro Permanente de Afrodescendientes; las secciones ix “Promoción de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el combate a la discriminación de todo tipo” y xii “Situación de las personas afrodescendientes en el Hemisferio y racismo” de la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), “Promoción y protección de derechos humanos”; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; la AG/RES. 2824 (XLIV-O/14), “Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, la AG/RES. 2891 (XLVI-O/16), “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025); la CP/RES. 1093 (2144/18), “Semana Interamericana de las y los Afrodescendientes en las Américas”; el Compromiso de San José (18 de octubre del 2019); y los señalamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente sobre los impactos desproporcionados y diferenciados que ha sufrido la población afrodescendiente debido a la pandemia de COVID-19; y

TENIENDO EN CUENTA que en el año 2021 se celebró el 20 aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que mejoren la recopilación y procesamiento de datos estadísticos desagregados —incorporando la perspectiva de género, etaria, y la dimensión de interseccionalidad en la elaboración e implementación de políticas públicas focalizadas e integrales que atiendan las graves desigualdades en materia laboral, de salud, vivienda, acceso a la justicia y educación que afectan a las y los afrodescendientes, con el propósito de enfrentar las desigualdades

²⁸ Trinidad y Tobago presentará una nota al pie de página.

conexas, y sistemáticas, así como las causas estructurales del racismo sistémico, teniendo presente, con incrementada atención, los desafíos económicos y sociales que se avizoran en el contexto de la postpandemia y la necesidad de garantizar condiciones de vida dignas, y promoviendo y respetando los principios de igualdad y no discriminación.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen cumpliendo las metas y compromisos adquiridos en el marco del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025), tomando en cuenta el informe regional sobre la situación de las personas afrodescendientes y sobre el avance de implementación del Plan, elaborado por Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad; promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales reconociendo y promoviendo los aportes de los pueblos y comunidades afrodescendientes a la construcción de una sociedad pluricultural inclusiva, que respete la diversidad.

3. Alentar a los Estados Miembros a que consideren la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y/o de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

4. Solicitar a los Estados miembros realizar reuniones informales con el fin de dialogar sobre la necesidad de avanzar en la elaboración de un proyecto de declaración interamericana sobre el derecho al reconocimiento, la justicia y el desarrollo de los afrodescendientes.^{29/}

5. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que formen parte de la Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Población Afrodescendiente.

xxii. Observaciones y recomendaciones a los informes anuales 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RECONOCIENDO el trabajo de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la promoción de la observancia, defensa y promoción de los derechos humanos, dentro del marco del cumplimiento de sus funciones frente a situaciones de violaciones de derechos humanos, conforme a los principios de subsidiaridad y complementariedad,

²⁹ Los Estados Unidos presentará nota al pie de página en este párrafo.

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que consideren firmar, ratificar o adherirse a todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Reafirmar la importancia de que el presupuesto de la Organización mantenga una asignación financiera sostenible que permita a la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumplir todos sus mandatos y continuar con su trabajo.

xxiii. Personas desaparecidas y atención a las necesidades de sus familiares³⁰

REAFIRMANDO la responsabilidad de los Estados Miembros de continuar desplegando los esfuerzos para prevenir la desaparición de personas, averiguar la suerte y el paradero de las que han desaparecido y aliviar el sufrimiento, la ansiedad y la incertidumbre que atraviesan las familias de las personas desaparecidas , a fin de dar respuesta de manera integral a sus diversas necesidades y de satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y, cuando sea procedente; a la reparación por el daño causado,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, de manera consistente con sus obligaciones aplicables en materias de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, y tomando en consideración la jurisprudencia existente en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluida la aprobación de leyes, protocolos, lineamientos y otras disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:

³⁰. Estados Unidos presentará una nota al pie de página para toda esta sección.

- a) respetar la unidad familiar evitando, en la mayor medida posible, la separación de familiares y facilitando su contacto, así como su reunificación, especialmente en situaciones en las que haya personas vulnerables, como menores de edad, afectadas.
- b) prevenir y atender la desaparición de todas las personas, con particular atención a los miembros de grupos que han sido históricamente marginados, discriminados y/o en situación de vulnerabilidad
- c) Promover la creación de una Oficina Nacional de Información en tiempos de paz y, de conformidad con el Tercer y Cuarto Convenios de Ginebra de 1949, activar su funcionamiento desde el comienzo de un conflicto armado internacional y/o en casos de ocupación para reunir información sobre las personas protegidas, vivas o muertas, que estén en el poder de una de las partes y transmitirla a la otra parte y a las familias , a través de la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).^{31/}
- d) atender los casos de personas migrantes desaparecidas, así como de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, con la finalidad de buscarlos, asegurando la inclusión de las familias en los procesos de búsqueda; localizarlos; restablecer el contacto entre familiares; reunirlos de ser posible con sus familias o, en caso de que hayan fallecido, identificarlos y restituir de manera digna sus restos a sus familiares; y promover la coordinación nacional y la cooperación regional en materia de asistencia técnica, judicial y consular;
- e) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas con el objetivo de proporcionar una pronta respuesta a sus familiares, considerando la posibilidad de establecer mecanismos u órganos, que tengan principalmente un carácter y una vocación humanitarios, que estén dotados de los recursos necesarios y que tengan la capacidad de recopilar, centralizar y transmitir datos pertinentes para facilitar el proceso de investigación y búsqueda integral y a gran escala y, en caso de muerte, prioricen los

³¹. EEUU presentará una nota al pie de página.

objetivos humanitarios de recuperación, identificación, restitución y disposición digna de los restos humanos, sin que ello signifique renunciar al cumplimiento de las obligaciones o compromisos, según corresponda, de investigar, juzgar y sancionar a quien resulte responsable de desapariciones forzadas y de cualquier conducta delictiva que haya resultado en la desaparición de personas;

- f) atender prioritariamente las necesidades multidimensionales de las familias, entre ellas, las necesidades psicológicas, sociales, legales y materiales, en lo que respecta al acceso a la información sobre las posibles causas de la desaparición de sus seres queridos, en particular, saber la verdad sobre lo que les ocurrió; emprender una búsqueda, y en caso de fallecimiento, recuperar los restos y restituirlos; resolver los problemas legales y administrativos a través de procesos jurídicos nacionales integrales y asequibles que reconozcan la situación jurídica de las personas desaparecidas; y brindar apoyo psicológico, legal, psicosocial y económico cuando sea necesario;
- g) adoptar las medidas necesarias para preservar la trazabilidad y garantizar que se dé un trato digno, de acuerdo con las normas jurídicas y la ética profesional aplicables, a los restos de las personas fallecidas, identificadas o no, incluso si aún no han sido reclamados, así como conservar la información post mortem sobre ellos, para salvaguardar la posibilidad de identificarlos y de restituir los restos a sus respectivas familias posteriormente, así como para poder expedir las partidas de defunción correspondientes;
- h) adoptar las medidas necesarias para ubicar, respetar y proteger los lugares donde pudieran encontrarse restos humanos de personas desaparecidas, incluidos los lugares donde se hayan sepultados restos no identificados o no reclamados, con miras a su recuperación, identificación y entrega digna;
- i) garantizar la participación activa y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, el acceso a la justicia y a mecanismos afines para que puedan obtener una reparación integral, justa, pronta y

efectiva, así como garantizar disposiciones para la protección de víctimas y testigos ante tribunales penales y otros mecanismos de justicia, cuya seguridad e integridad personal sea afectada como consecuencia de sus denuncias sobre el delito de desaparición forzada y otros delitos que tengan como consecuencia la desaparición de las personas;

- j) fortalecer las competencias técnicas para la búsqueda, la recuperación y el análisis de restos humanos y las evidencias asociadas, así como el uso de diversas ciencias forenses;
- k) fortalecer el sistema medicolegal y los mecanismos o entidades relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas con los recursos necesarios (infraestructura, equipamiento, especialistas capacitados) para implementar estándares y protocolos para la recuperación, la custodia y la identificación dignas de los cadáveres y dar respuestas a sus familias;
- l) promover la capacitación y el fortalecimiento de las capacidades de quienes estén a cargo de brindar apoyo psicosocial, apoyo cultural y atención psicológica durante el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares;
- m) garantizar la adecuada gestión de la información, incluida la referida a los datos personales de las personas desaparecidas y de sus familiares, personas desaparecidas halladas con vida, así como información relativa a restos sin identificar, a través del establecimiento de sistemas de gestión de la información que reúnan, protejan y gestionen los datos con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, en apoyo a la búsqueda y la identificación de personas desaparecidas; y
- n) promover, cuando sea necesario, en los sistemas medicolegales y los mecanismos o entidades relacionados con la cuestión de las personas desaparecidas, procedimientos estandarizados para coordinar y administrar los registros de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, comparar la información de personas desaparecidas con la de las personas

fallecidas y producir un informe científico de identificación dirigido a autoridades y familiares;

2. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la implementación de legislación y de otras medidas aplicables en la materia con un enfoque humanitario y de justicia transicional.

3. Alentar a los Estados Miembros a que ratifiquen o adhieran a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la implementen en su ordenamiento interno; a que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada; a que compartan experiencias y buenas prácticas; a que fortalezcan la cooperación internacional y el intercambio de información; y a que apoyen la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la búsqueda y la identificación de personas desaparecidas; invitar a los Estados Miembros a que sigan trabajando con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y que mantengan su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas, con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados Miembros a fin de prevenir y atender las consecuencias de las desapariciones y de la separación de familiares, el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, el manejo digno de restos humanos y la atención a sus familiares.

4. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan, en el plano nacional, la adopción de medidas relativas a las disposiciones de la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”, y de las resoluciones posteriores sobre este tema aprobadas por esta Asamblea General y que brinden información al respecto, y encargarle a la CAJP que tome las medidas necesarias para difundir esa información antes del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

xxiv. Derechos humanos y personas que viven con una enfermedad rara y sus familias

CONSIDERANDO la necesidad de crear conciencia de la existencia de enfermedades poco frecuentes o raras que afectan progresivamente la vida, la salud, el bienestar y el desarrollo de las personas que las enfrentan, muchas de las cuales son niños y niñas, así como de sus familias;

RECONOCIENDO que las personas que viven con una enfermedad rara pueden llegar a desarrollar una o más discapacidades y afrontar barreras de diversa índole que afectan su desarrollo, el ejercicio y goce de sus derechos y su plena y efectiva participación e inclusión en la sociedad;

TENIENDO PRESENTE la “Declaración del Grupo de países amigos de las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos en ocasión del día mundial de las enfermedades raras” leída en la sesión ordinaria del Consejo Permanente del 2 de marzo de 2022 y, asimismo, la resolución A/RES/76/132 “Abordar los retos de las personas que viven con una enfermedad rara y de sus familias” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2021;

RESUELVE:

1. Instar a los Estados miembros a implementar y hacer cumplir efectivamente políticas públicas y legislación nacionales que aborden la situación por la que atraviesan las personas con enfermedades raras y sus familias, para contribuir a su bienestar y a la protección y el disfrute de sus derechos humanos, de conformidad con los compromisos asumidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, entre otras;

2. Alentar a los Estados miembros, en consulta con la sociedad civil, implementar y hacer cumplir efectivamente políticas públicas y estrategias encaminadas a la generación de oportunidades inclusivas y a la eliminación de barreras de todo tipo para la población que vive con estas condiciones de salud, en particular mujeres, jóvenes y niñas.

3. Encomendar al Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad el acompañamiento de la conmemoración del día internacional de personas con enfermedades raras con la realización de una actividad que visibilice el tema utilizando un enfoque de derechos humanos, y con perspectiva de género.

xxv. Refuerzo de la protección y promoción del derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia

1. RECORDANDO la sección xviii de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), aprobada durante el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General en junio de 2019, la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), aprobada durante el quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en octubre de 2020, y la resolución AG/RES. 2976 (LI-O/21), aprobada durante el quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General en octubre de 2021;

2. RECORDANDO TAMBIÉN que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, garantizar y proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, para todos, incluso para las personas que pertenecen a minorías religiosas o que no profesan ninguna fe, y que los Estados deben respetar la pluralidad de fes, religiones, creencias considerando el principio de igualdad y no discriminación para todos ;

3. ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las sesiones extraordinarias celebradas por la CAJP el 20 de febrero de 2020 y el 4 de agosto de 2022, en las que los Estados Miembros compartieron lecciones aprendidas e intercambiaron buenas prácticas en la promoción de los objetivos de las resoluciones AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y AG/RES. 2961 (L-O/20);

4. REITERANDO CON PREOCUPACIÓN que sigue habiendo actos de discriminación, intolerancia y violencia por motivos de religión o creencia contra individuos y comunidades, incluso contra personas que pertenecen a comunidades religiosas minoritarias en las diferentes regiones del mundo;

5. OBSERVANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”;

6. RECORDANDO que en el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce el derecho “a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y acceder a ellos privadamente”;

7. RECONOCIENDO que la destrucción deliberada de lugares de culto y de sitios religiosos y culturales, o cualquier otra acción perjudicial contra ellos, constituye un impedimento para que los individuos practiquen su culto y socava el derecho a la libertad de conciencia y religión o de creencia; y

8. REAFIRMANDO que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que la libertad de conciencia y de religión o de creencias, incluida la libertad de expresión, son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, una vez concluido, presente ante el Consejo Permanente su estudio sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia.

2. Alentar a los Estados Miembros a que refuercen o desarrollen mecanismos inclusivos de protección y promoción de la libertad de conciencia y religión o creencia.

3. Instar a los Estados Miembros a que pongan fin a la discriminación por motivos de religión o creencia, o no creencia, incluso contra personas pertenecientes a grupos minoritarios religiosos, étnicos y raciales.

4. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que protejan la capacidad de culto y otras expresiones de fe, así como todos los lugares de culto y sitios religiosos y culturales, a fin de permitir que los individuos puedan practicar su fe en forma pacífica y segura, y que observen sus tradiciones religiosas y creencias de manera individual o colectiva; y alentar a los Estados a que

elaboren y presenten informes sobre mejores prácticas para garantizar la protección de los lugares de culto y otros lugares sagrados, incluidos los sitios religiosos y culturales de los pueblos indígenas.

5. Alentar a los Estados Miembros a que organicen y participen en conferencias y eventos internacionales, regionales y subregionales que conmemoren o promuevan el respeto al derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, y que compartan las conclusiones y mejores prácticas que se planteen en dichos eventos.

xxvi. Paridad de género y representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. CONSIDERANDO la importancia de consolidar la paridad de género y una distribución geográfica equitativa, así como los diferentes sistemas jurídicos en la CIDH y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegurando el acceso pleno e igualitario para todos, incluidas las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo con los principios de imparcialidad, independencia y no discriminación para que continúen cumpliendo efectivamente sus mandatos; y

2. DESTACANDO que una integración equilibrada de género y una distribución geográfica equitativa, así como una balanceada representación de los diferentes sistemas jurídicos en la CIDH y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos reforzará el trabajo y el impacto de estos órganos, y redundará en un adecuado tratamiento de los temas y problemáticas de la región en materia de prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, con especial atención a las cuestiones de igualdad de género y no discriminación, **(Acordado 100722)**

3. RECONOCIENDO las múltiples formas de discriminación y violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas en el Hemisferio, en particular, la falta de acceso de las mujeres a la plena participación en la esfera pública, tanto de representación como en los espacios de toma de decisión,

4. TOMANDO NOTA de los debates en curso en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que condujeron a la adopción de la Resolución 41/6 de junio de 2019 y a la

elaboración de un informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el equilibrio de género en los órganos de derechos humanos, que incluye recomendaciones útiles para superar el desequilibrio de género y la representatividad en los órganos internacionales,

5. RECONOCIENDO los significativos avances logrados en el pasado ciclo electivo, en el que la decisión de los Estados miembros de nominar y votar por un número representativo de mujeres para los puestos disponibles llevó a que se lograra la paridad de género por primera vez en la historia tanto en la CIDH como en la CoIDH,

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados Miembros a que en los procesos de nominación y selección de personas juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de personas comisionadas de la CIDH, se consolide una integración equilibrada de género y representatividad geográfica regional, así como un adecuado balance de los grupos poblacionales, en particular aquellos en situaciones de vulnerabilidad y sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que se cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

2. Insistir en que es responsabilidad de los Estados Miembros generar las condiciones y propiciar las oportunidades para la postulación y/o designación de mujeres candidatas para integrar la CIDH y la CoIDH, así como difundir ampliamente los puestos disponibles, con el propósito de sostener la paridad de género, observando siempre el cumplimiento de los requisitos de independencia, imparcialidad, alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

3. Alentar a los Estados Miembros a que tomen medidas a nivel nacional para avanzar progresivamente hacia la incorporación y sistematización, incluyendo la elaboración de procedimientos y directrices de los criterios de igualdad de género y representatividad de grupos poblacionales en los procesos de nominación y selección de candidaturas para los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, observando siempre el cumplimiento de los requisitos de independencia, imparcialidad, alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos.

4. Exhortar, asimismo, a los Estados a seguir adoptando medidas que sigan las recomendaciones de la Asamblea General de la OEA orientadas a adecuar los procesos de selección de personas candidatas y del proceso de selección en la OEA a los estándares internacionales y las experiencias exitosas que se han desarrollado en otros organismos similares.

5. Encomendar a la CAJP que continúe intensificando su trabajo en este tema, incluyendo en su programa de trabajo 2022-2023 la celebración de una sesión de seguimiento en la que los Estados Miembros, expertos y expertas y la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones de mujeres compartan buenas prácticas en procesos de nominación y selección de personas candidatas a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, e incluyendo información sobre procedimientos, políticas a nivel nacional, así como las buenas prácticas de otros organismos de derechos humanos, con miras a desarrollar un informe con recomendaciones para promover la paridad de género, la igualdad de género y la no discriminación y el equilibrio entre las diferentes regiones y sistemas jurídicos del Hemisferio en la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que será presentado durante la 53 Asamblea General y solicitar a la Comisión Interamericana de Mujeres que elabore, con base en esa reunión, y recabando de manera inclusiva todas las opiniones y participaciones, un informe con recomendaciones a ser presentado durante la 53 Asamblea General, que incluya información sobre procedimientos, políticas nacionales, así como buenas prácticas existentes.

6. Encomendar al Consejo Permanente que, previo a la elección de quienes vayan a desempeñarse como personas juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y personas comisionadas de la CIDH, invite a las personas candidatas a dichos cargos postulados por los Estados Miembros a que realicen una presentación pública ante el Consejo Permanente antes de su elección, en la medida de lo posible, a efectos de dar a conocer con mayor profundidad su visión, propuestas e iniciativas en el supuesto de resultar electas. Estas presentaciones deben realizarse, en lo posible, en la misma sesión del Consejo Permanente y difundirse lo más ampliamente posible.

